

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicia.go.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicia.go.co)

**SENTENCIA CIVIL No. 0035  
RADICACIÓN 2019-00312-00  
SUCESION INTESTADA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Trujillo Valle, Octubre doce (12) del dos mil veintiuno  
(2021)

**ASUNTO A DECIDIR**

Se resuelve por medio del presente proveído la aprobación del trabajo de partición y adjudicación, realizado en el proceso de sucesión doble intestada, de los causantes TERESA DE JESUS PALOMINO MORALES ó TERESA PALOMINO DE COTILLO y HECTOR MANUEL MARIN COTILLO quienes en vida se identificaran con las cédulas de ciudadanía No. 29.908.064 y 2.732.476 respectivamente, conforme al procedimiento establecido en el capítulo IV artículo 487 ss. y 509 ss del Código General del Proceso, para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto interlocutorio civil No. 047 del 30 de enero del 2020, este despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes TERESA DE JESUS PALOMINO MORALES ó TERESA PALOMINO DE COTILLO y HECTOR MANUEL MARIN COTILLO cuyo último domicilio y el asiento principal de sus negocios fue el corregimiento de Robledo, jurisdicción del municipio de Trujillo Valle del Cauca y se reconoció como heredero, en su condición de hijo legítimo al señor GUILLERMO MARIN PALOMINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.358.614.

Se dio cumplimiento a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, ordenando el Emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesorio, publicación que fue realizada a cabalidad en la forma reglamentada por el artículo 108, e incluido debidamente en el Registro Nacional de apertura de procesos de Sucesión, Personas Emplazadas de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura.

Por auto de sustanciación civil No. 009 del 18 de Mayo del 2021, se fijó la hora de las nueve (9) de la mañana, del día 22 de Junio del 2021, para la realización de la audiencia, dentro de la cual la parte interesadas a través de su apoderado, presentaran sus inventarios y avalúos correspondientes.

36

En audiencia realizada el día 22 de Junio del 2021, se llevaron a cabo los inventarios y avalúos como lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso y el apoderado del heredero reconocido, Guillermo Marín Palomino en escrito separado allegó los mismos, y no fue menester correr traslado, por consiguiente se les impartió aprobación de plano encontrando el despacho que cumplían a cabalidad con los requisitos del artículo 501 del Código General del Proceso.

El apoderado del interesado, radicó el trabajo de partición el cual se encuentra glosado a los folios del 29 al 30 del cuaderno único y mediante auto de sustanciación civil No. 041 del 26 de febrero del mismo año, el despacho le corrió traslado a todos los interesados por el término de cinco días para que formularan objeciones si a ellas hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, término que venció y no hubo pronunciamiento al respecto.

En este estado del proceso y vencidos los términos para objetar el trabajo de partición el despacho lo encuentra ajustado a los cánones legales que rigen la materia, en especial los artículos 1008, 1013, 1018, 1019,1025,1037 al 1040,1045 del código Civil, por consiguiente procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición como lo dispone el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

1°. APROBAR el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION realizado por el apoderado del interesado dentro del proceso de sucesión doble intestada de los causantes TERESA DE JESUS PALOMINO GONZALEZ ó TERESA PALOMINO DE COTILLO y HECTOR MANUEL MARIN COTILLO, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía No. 29.908.064 y 2.732.476 respectivamente, fallecidos en la ciudad de Cali el día 17 de Julio del 2003 y el 6 de Junio del 2013 respectivamente, pero que su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios fue el municipio de Trujillo Valle, a favor del señor GUILLERMO MARIN PALOMINO en su calidad de hijo legítimo, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.358.614.

2°. ORDENAR que tanto esta providencia como el trabajo de partición sean inscritos en los libros que se llevan en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá.

3°. PROTOCOLIZAR este proceso sucesorio en la notaría que las partes interesadas estimen conveniente.

4°. COMPULSAR copias de esta providencia y del trabajo de partición, así como de las demás piezas procesales que se consideren necesarias para el registro ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



	<b>Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 78</b>	
Hoy, octubre 21 de 2021 se notifica a las partes la Sentencia 0035 de fecha 12-10-2021	
<hr/> <b>NAYIBE MARQUEZ SANTA.</b> Secretaria	



EJECUTORIA: Octubre 22, 25 y 26 de 2021